

Redacción Simplificada:

ENMIENDA 1 – un voto “Sí” aprobará los siguientes cambios a la **Sección 9.02** de los estatutos:

- 1.) Permite a la cooperativa pagar los créditos de capital de un miembro en caso de cancelación o quiebra de la membresía a su discreción y sin obligación futura. Cualquier pago realizado en virtud de esta disposición se descontará mediante un cálculo del valor actual. La aceptación de este retiro anticipado de los créditos de capital es voluntaria y el miembro que no elija esta opción recibirá los créditos de capital según el sistema actual de pagos anuales. 2.) En el caso de las quiebras, se permite la recuperación o compensación de las cantidades adeudadas a la cooperativa con los créditos de capital pagaderos en primer lugar, antes del pago de los créditos de capital.

Redacción con tachadura completa:

SECCIÓN 9.02. CAPITAL DE PATROCINIO EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. En el suministro de energía eléctrica, las operaciones de la Cooperativa se llevarán a cabo de manera que todos los patrocinadores, a través de su patrocinio, proporcionen capital para la Cooperativa. Con el fin de inducir el patrocinio y asegurar que la Cooperativa funcione sin fines de lucro, la Cooperativa está obligada a rendir cuentas sobre la base del patrocinio a todos sus patrocinadores por todas las cantidades recibidas y por cobrar por el suministro de energía eléctrica y energía en exceso de los costos de operación y los gastos debidamente cargados contra el suministro de energía eléctrica y energía. Todas las cantidades que excedan de los costos y gastos de operación en el momento de ser recibidas por la Cooperativa se reciben en el entendido de que son aportadas por los patrocinadores como capital.

La Cooperativa está obligada a pagar mediante créditos a una cuenta de capital para cada patrocinador todas esas cantidades en exceso de los costos y gastos de operación. Los libros y registros de la Cooperativa se establecerán y mantendrán de tal manera que al final de cada año fiscal la cantidad de capital, si la hay, aportada por cada patrocinador, se refleje claramente y se acredite en un registro apropiado a la cuenta de capital de cada patrocinador, y la Cooperativa notificará a cada patrocinador, con un tiempo razonable después del cierre del año fiscal, la cantidad de capital acreditada en su cuenta; **SIEMPRE Y CUANDO**, no se requiera la notificación individual de dichas cantidades por parte de cada patrocinador, si la Cooperativa notifica a todos los patrocinadores la cantidad agregada de dicho exceso y proporciona una explicación clara de como cada patrocinador puede calcular y determinar por sí mismo la cantidad específica de capital que se le acredita. Todas estas cantidades abonadas en la cuenta de capital de cualquier patrocinador tendrán el mismo estatus que si se hubieran pagado al patrocinador en efectivo en cumplimiento de una obligación legal de hacerlo y el patrocinador hubiera aportado entonces las cantidades correspondientes a la Cooperativa para el capital.

Todas las demás cantidades recibidas por la Cooperativa de sus operaciones que excedan de los costos y gastos serán, en la medida en que lo permita la ley, (a) utilizadas para compensar las pérdidas sufridas durante el ejercicio fiscal en curso o cualquier otro anterior y (b) en la medida en que no se necesite para ese fin, se asignará a sus patrocinadores sobre la base del patrocinio, y cualquier cantidad así asignada se incluirá como parte del capital acreditado en las cuentas de los patrocinadores, como se establece en este documento.

En caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, una vez pagadas todas las deudas pendientes de la Cooperativa, los créditos de capital pendientes se retirarán sin prioridad a prorrata antes de realizar cualquier pago a cuenta de los derechos de propiedad de los miembros; **SIEMPRE QUE** en ese momento se realicen ganancias por la venta de un activo apreciado, dichas ganancias se distribuirán entre todas las personas que fueron patrocinadores durante el período en que el activo era propiedad de la Cooperativa en proporción a la cantidad de negocios realizados por dichos patrocinadores durante ese período, en la medida en que sea factible, según

lo determine la Junta Directiva, antes de realizar cualquier pago a cuenta de los derechos de propiedad de los miembros. Si, en cualquier momento antes de la disolución o liquidación, la Junta Directiva determina que la condición financiera de la Cooperativa no se verá perjudicada por ello, el capital acreditado en ese momento en las cuentas de los patrocinadores podrá ser retirado total o parcialmente. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Estatutos, la Junta Directiva determinará el método de asignación, la base, la prioridad y el orden de retiro, en su caso, de todas las cantidades entregadas como capital de patrocinio. La Junta Directiva también tendrá la facultad de adoptar normas que establezcan el retiro por separado de la porción ("porción de suministro de energía u otro servicio o suministro") del capital acreditado en las cuentas de los patrocinadores que corresponde al capital acreditado en la cuenta de la Cooperativa por una organización que suministra energía o cualquier otro servicio o suministro a la Cooperativa. Dichas reglas deberán (a) establecer un método para determinar la parte de dicho capital que se acredita a cada patrocinador o a cada ejercicio fiscal correspondiente, (b) proporcionar una identificación separada en los libros de la Cooperativa de las porciones de capital acreditadas a los patrocinadores de la Cooperativa, (c) proporcionar las notificaciones apropiadas a los patrocinadores con respecto a las porciones de capital acreditadas en sus cuentas e (d) impedir el retiro general de dichas porciones de capital acreditadas a los patrocinadores para cualquier año fiscal antes del retiro general de otro capital acreditado a los patrocinadores para el mismo año o de cualquier capital acreditado a los patrocinadores para cualquier año fiscal anterior.

El capital acreditado en las cuentas de cada patrocinador solo podrá asignarse en los libros de la Cooperativa de acuerdo con las instrucciones escritas del cedente y solo a los sucesores en interés o a los sucesores en la ocupación de la totalidad o de una parte de las instalaciones de dicho patrocinador servidas por la Cooperativa, a menos que la Junta Directiva, actuando bajo políticas de aplicación general, determine lo contrario.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Estatutos, la Junta Directiva podrá, a su discreción, en cualquier momento 1) la finalización de la membresía o 2) el fallecimiento de cualquier patrocinador, que era una persona natural ~~si la membresía del patrocinador es individual o conjunta con el cónyuge del patrocinador (o, si como se establece en el párrafo anterior, al fallecimiento de un cesionario de los créditos de capital de un patrocinador, cuyo cesionario era una persona natural)~~, si el representante legal ~~representatives~~ de his su patrimonio solicite por escrito que el capital así acreditado o asignado, según sea el caso, sea retirado antes del momento en que dicho capital sería retirado de otro modo en virtud de las disposiciones de los Estatutos, para retirar dicho capital inmediatamente en los términos y condiciones que la Junta Directiva, actuando en virtud de las políticas de aplicación general, ~~y dichos representantes legales se pongan de acuerdo; CON LA CONDICIÓN de que el; siempre y cuando~~ la situación financiera de la Cooperativa no se vea perjudicada por ello. Todos los pagos de jubilación anticipada por patrocinio aprobados en virtud de esta disposición se descontarán a través de un cálculo del valor presente. La disolución de una corporación, sociedad, firma, asociación, cuerpo político o subdivisión de la misma no se considerará como la muerte de un patrocinador dentro del alcance de este párrafo. Los créditos de capital tras dicha disolución pueden asignarse en los libros de la Cooperativa según lo dispuesto anteriormente.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Estatutos, cuando la Cooperativa reciba la notificación de que un patrocinador se ha acogido a la protección de la quiebra, la Junta Directiva, a su discreción, actuando de acuerdo con las políticas de aplicación general y, de otro modo, en los términos y condiciones que la Junta Directiva determine, puede retirar antes del momento en que dicho capital se retiraría de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, los créditos de capital de dicho patrocinador y pagar la cantidad descontada a la masa de la quiebra o según lo indique el tribunal de quiebras o la ley aplicable.

La Cooperativa, antes de retirar cualquier crédito de capital de la cuenta de cualquier patrocinador, deducirá de la misma cualquier cantidad adeudada y atrasada por dicho patrocinador a la Cooperativa, junto con los intereses correspondientes a una tasa razonable establecida de vez en cuando por la Junta Directiva en vigor cuando dicha cantidad se atrasó, compuesta anualmente.

Independientemente de un estatuto de limitación u otra limitación de tiempo, después de retirar los Créditos de Capital asignados a un Patrocinador o ex Patrocinador, la Cooperativa puede recuperar, compensar o saldar una cantidad adeudada a la Cooperativa por el Patrocinador o ex Patrocinador, incluyendo cualquier interés compuesto y cargo por pago tardío, reduciendo la cantidad del valor neto actual de los Créditos de Capital retirados pagados al Patrocinador o ex Patrocinador por la cantidad adeudada a la Cooperativa. El valor actual neto se determinará utilizando la tasa de descuento aplicable en ese momento para los créditos de capital descontados de acuerdo con las directrices de descuento aprobadas por la Junta Directiva y cualesquiera otros términos y condiciones generalmente publicados a los miembros o de otro modo específicamente acordados por la Cooperativa, el Patrocinador o el representante legal del Patrocinador.

Los patrocinadores de la Cooperativa, al tratar con ella, reconocen que los términos y disposiciones del Acta Constitutiva y los Estatutos constituirán y serán un contrato entre la Cooperativa y cada patrocinador, y tanto la Cooperativa como los patrocinadores están obligados por dicho contrato, tan plenamente como si cada patrocinador hubiera firmado individualmente un instrumento separado que contenga dichos términos y disposiciones. Las disposiciones de este artículo de los Estatutos se pondrán en conocimiento de cada uno de los patrocinadores de la Cooperativa mediante su publicación en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa.